Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	: 73001-40-03-001-2024-00116-00
Clase de proceso	: Sucesión.
Demandante	: Moisés Pérez López.
Causante	: Fermina López (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por la parte actora a través de apoderado judicial.

Estudiado el escrito genitor, adviértase el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria corresponde a $37.806.000 según factura de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué allegado con la demanda.

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: "*(…) en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles* ***será el avalúo catastral*** *(…)*". (Negrilla propio)

Dado lo anterior, fácil se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, es decir $52.000.000[1], suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (*artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.*)

Por ser de mínima cuantía la presente acción debe ser conocida por los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria de mínima cuantía, adelantada por Moisés Pérez López, a través de apoderado judicial,

[1] Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2024 mediante Decreto 2292 de 2023.

por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC